



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2018/31 (EXPTE. JGL/2018/31)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/30. Aprobación del acta de la sesión de 28 de septiembre de 2018.

2º Secretaría/Expte. 3951/2018. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----.

3º Deportes/Expte. 5793/2016. Cuenta justificativa subvención nominativa al I.E.S. Albero: Aprobación.

4º Apertura/Expte. 8000/2018. Declaración responsable para la actividad de operador de transportes presentada por INTERVYA LOGÍSTICA S.L.: Aprobación de ineficacia.

5º Transportes/Expte. 12771/2018. Aportaciones a realizar al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla para el ejercicio 2018: Aprobación. autorización y disposición del gasto.

6º. Servicios Sociales/Expte. 14645/2018. Solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa "Alcalá ante las Drogas 2018".

7º Medio Ambiente/Expte 18052/2017. Resolución de recurso de reposición interpuesto contra resolución 1926/2018, de 16 de julio. sobre liquidación de gastos generados en expediente incoado para apreciar potencial peligrosidad perro raza dalmata.

8º Asunto urgente.

8º1 Servicios Urbanos/Expte. 13952/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000710): Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **María Pilar Benítez Díaz** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **José Antonio Montero Romero** y **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/30. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º SECRETARÍA/EXPTE. 3951/2018. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR -----.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por -----, y resultando:

1º.- -----, presenta escrito en este Ayuntamiento, con registro de entrada de fecha 28 de noviembre de 2017, la cual damos por reproducida, en el que solicita responsabilidad patrimonial de esta Administración, debido a los daños producidos en su vehículo, marca BMW, matrícula 6741JKT, por el accidente acaecido *“ciclando por la calle Mar Cantábrico en sentido hacia la Shell, una cuba de escombros situada en medio de la calle obstaculizando el tránsito sin ninguna señalización.”*

A este escrito se acompaña documentación del vehículo siniestrado, así como reportage fotográfico del lugar del siniestro, así como de los daños sufridos en el vehículo.

2º. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, concretamente el día 29 de agosto de 2018, aporta al presente expediente, presupuesto de reparación del vehículo por importe de 13.609,18 euros.

3º. El día 24 de septiembre de 2018, se presenta nuevo escrito, en el cual la interesada propone una terminación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, aceptando una indemnización de 8.900 euros.

4º.- Figura en el expediente informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en el que el técnico reconoce *“siendo aproximadamente las 7:45 horas de la mañana, por parte del operario municipal se procedió a la descarga de la cuba del vehículo municipal Nissan Cabtars matrícula 5216 GHN, del departamento de obras, sobre el carril izquierdo de la calle Mar Cantábrico de subida en dirección a la Avda. De la Constitución. Cuando el operario realizó la descarga se encontraba aparcando el vehículo para posteriormente realizar tareas de señalización de la cuba mediante vallado y señalización vertical, se produjo la colisión contra la cuba del vehículo marca BMW, modelo 745D, matrícula 6141 JkT, conducido por -----.* Produciéndose daños en la parte delantera del vehículo”.

5º.- En el expediente constan diligencias a prevención elaboradas por la Policía Local, como consecuencia del accidente, y mantienen que la dinámica del accidente es la que manifiestan el titular del vehículo y el informe de la GMSU, no encontrándose señalizada la cuba de escombros, y no habiendo amanecido en el momento del accidente.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.



Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante los reportajes fotográficos, así como con el presupuesto de reparación del vehículo.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: "Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas", ya que el accidente se produjo el día 5 de octubre de 2017, y la acción se entabla el día 29 de noviembre de 2017.

4º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, al ser el propietario del vehículo siniestrado, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67, de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 32 de la Ley 40/2015.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

- Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, concretamente por la existencia de una cuba de escombros, ocupando parte del carril de circulación en la calle Mar Cantábrico, la cual



carecía de señalización, así como de las medidas de señalización exigidas por las Ordenanzas Municipales, lo cual queda acreditado con los informes de la GMSU, así como por las diligencias a prevención levantadas por la Policía Local, y los distintos reportajes fotográficos que obran en el expediente. Estas anomalías han sido, por tanto, contrastadas, así como el accidente acaecido, y a esta Administración le corresponde el deber de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.b), de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, del artículo 9.10, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 7, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye a los Municipios las competencias de "regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, ordenación, y control de tráfico en vías urbanas."

El daño y perjuicio se ha originado por la ejecución de la obra, en este caso la instalación de una cuba, precisa, como medio auxiliar, para la ejecución de la misma, en cumplimiento del deber de reparación, conservación y mantenimiento de las vías públicas, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.1.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, por la actuación directa de los empleados municipales, que al instalar la cuba, no adoptaron las medidas de seguridad precisas, y colocándola invadiendo, en parte, un carril de circulación. Es decir, no han acreditado que establecieran las medidas de seguridad o señalización precisas, que evitaran el daño producido, por lo cual debe asumir esta responsabilidad el Ayuntamiento.

8º.- Respecto de la cuantificación de la indemnización reclamada, el daño reclamado debe ser probado por el interesado (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), y se justifica con el presupuesto de reparación del vehículo, que es por un importe muy superior a la solicitada por el reclamante en su propuesta de terminación convencional del procedimiento.

Todo lo anterior, hace que sea conveniente la aceptación, de esta propuesta de terminación convencional planteada por el interesado.

Así, el artículo 86.5, de la Ley 39/2015, y el artículo 91.1 de la misma Ley determinan la posibilidad de que se acuerde entre el interesado, y el órgano competente de la Administración, la terminación convencional del procedimiento.

9º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artº 21, de la citada Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

10º.- Además, aunque el citado en el apartado anterior, artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la citada Ley, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

11º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia



de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la terminación convencional de este procedimiento, estimando parcialmente la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por -----, al existir nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al mismo por el importe de (ocho mil novecientos) 8.900,00 euros.

Segundo.- Reclamar ante la compañía aseguradora del vehículo municipal, con matrícula 5216 GHN, el camión de obras que depositó la cuba, que era la compañía Axa seguros y reaseguros, el importe de la indemnización abonada por el Ayuntamiento, dando traslado del expediente tramitado a la citada compañía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle -----, de Alcalá de Guadaíra, con los recursos que contra el mismo procedan.

3º DEPORTES/EXPT. 5793/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL I.E.S. ALBERO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa al I.E.S. Albero, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó la concesión de una subvención nominativa al I.E.S. Albero por importe de 5.500,00 € para el año 2016, en relación con el acuerdo de colaboración entre éste y el Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas del pabellón cubierto del citado instituto, por parte de los clubes de la ciudad y según la programación prevista por la propia Delegación, fuera del horario lectivo. En el marco de dicho convenio de colaboración, el Ayuntamiento transfiere al instituto una cantidad económica para compensar los gastos de suministros y otros que puedan ocasionarse como consecuencia del uso de la instalación deportiva fuera del horario lectivo.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 5.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3421.4500200 del año 2015 (RC 2016000030674).

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),

- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del director técnico de deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el I.E.S. Albero, en relación a la subvención concedida por importe de 5.500,00 € (cinco mil quinientos euros)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en Avda. Tren de los Panaderos, 13 de esta ciudad, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

4º APERTURA/EXPTE. 8000/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OPERADOR DE TRANSPORTES PRESENTADA POR INTERVYA LOGÍSTICA S.L.: Aprobación de ineficacia.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de operador de transportes presentada por INTERVYA LOGÍSTICA S.L., y **resultando:**

1º. Por don Manuel Vera Laguna, en representación de la sociedad INTERVYA LOGÍSTICA S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 24 de abril de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de operador de transportes, con emplazamiento en calle los Palillos Seis, 18 y 20 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:



5. *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

6. *La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.*

6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por INTERVYA LOGÍSTICA S.L., con fecha 24 de abril de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de operador de transportes, con emplazamiento en calle los Palillos Seis, 18 y 20.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º TRANSPORTES/EXPTE. 12771/2018. APORTACIONES A REALIZAR AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SEVILLA PARA EL EJERCICIO 2018: APROBACIÓN. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición de las aportaciones a realizar al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla para el ejercicio 2018, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento en Pleno aprobó con fecha 16 de noviembre de 2000 el convenio de colaboración a suscribir entre la Junta de Andalucía, la Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Almensillas, Bormujos, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gines, La Algaba, La Rinconada, Mairena del Aljarafe, Palomares del Río, Puebla del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla, Tomares y Valencina de la Concepción.

2º. Así mismo, se acordó aprobar definitivamente en la misma sesión plenaria el Estatuto del Consorcio de Transportes del área de Sevilla, publicado posteriormente el BOJA nº



83 de fecha 21 de julio de 2001.

3º. Con fecha 31 de marzo de 2001 se firma convenio para la constitución del Consorcio de Transportes del área de Sevilla; este se constituye con arreglo a lo previsto en la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y tendrá, la consideración de un ente de derecho público de naturaleza asociativa.

4º. Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago. Los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

5º. Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

6º. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del RD 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 RD 500/1990).

7º. Las bases de ejecución del presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19), b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21).

8º. Consta en el expediente comunicación de la intervención general del consorcio de transportes metropolitano de Sevilla, mediante la cuál solicita la remisión de los documentos contables que reflejen la obligación de las aportaciones para el año 2018.

9º. Consta en el expediente documento de retención de crédito con número de documento 12018000042049 y con cargo a la aplicación presupuestaria **00101/9411/4534000** por importe de **160.539,00** euros.

10º Consta en el expediente documento de retención de crédito con número de documento 12018000042061 con cargo a la aplicación presupuestaria **50002/9411/75301** por importe de **277,00** euros.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las aportaciones a realizar a favor del Consorcio de Transportes del



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Área de Sevilla, de acuerdo con el presupuesto definitivo aprobado por el Consejo de Administración de la entidad para la anualidad 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por importe de ciento sesenta mil quinientos treinta y nueve euros (**160.539,00 euros**), con cargo a la partida presupuestaria **00101/9411/4534000** del presupuesto en vigor.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, por importe de doscientos setenta y siete euros (**277,00 euros**), con cargo a la partida presupuestaria **50002/9411/75301** del presupuesto en vigor.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la oficina de contabilidad a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado a los efectos oportunos.

6º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 14645/2018. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “ALCALÁ ANTE LAS DROGAS 2018”.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el desarrollo del Programa “Alcalá ante las Drogas 2018”, y **resultando:**

1º. Con fecha 25 de septiembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 186, la Orden de 20 de septiembre de 2018 por la que se convocan en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2018. Dicha convocatoria de efectuó con arreglo a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 25 de abril de 2018 (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2018).

2º. Conforme a la citada Orden, la línea de subvención objeto del presente expediente corresponde a la 9: “subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones”, para la ejecución del programa “ALCALÁ ANTE LAS DROGAS”, cuya finalidad es desarrollar iniciativas y actuaciones preventivas tendentes a cambiar y mejorar la formación integral y calidad de vida de las personas, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.

3º. Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, las entidades públicas deberán garantizar el compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 50% de la actividad subvencionada por la Junta de Andalucía; asimismo, deberá de presentarse junto al formulario–Anexo II, certificado suscrito por el órgano competente donde figure el citado compromiso de cofinanciación para el desarrollo de la actuación subvencionada.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar subvención institucional a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por importe de VEINTIÚN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 €) para el desarrollo del programa “ALCALÁ ANTE LAS DROGAS”, cuyo presupuesto total asciende a (42.060,72 €), al amparo de la citada Orden de 20 de septiembre de 2018.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación de al menos el 50% para el desarrollo de la actuación subvencionada, cuyo importe asciende a VEINTIUN MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (21.030,36 €).

Tercero.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el



compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

7º MEDIO AMBIENTE/EXPTE 18052/2017. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN 1926/2018, DE 16 DE JULIO. SOBRE LIQUIDACIÓN DE GASTOS GENERADOS EN EXPEDIENTE INCOADO PARA APRECIAR POTENCIAL PELIGROSIDAD PERRO RAZA DÁLMATA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra resolución 1926/2018, de 16 de julio. sobre liquidación de gastos generados en expediente incoado para apreciar potencial peligrosidad perro raza dálmata, y **resultando**:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 87 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 123 de LPAC dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º.b), de dicho artículo, que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos inferiores que resuelvan por delegación del Alcalde.

En consecuencia con lo anterior, el acto es susceptible del referido recurso de reposición, y contra el mismo procede el citado recurso.

Tercero. Legitimación.- De conformidad con lo determinado en el artículo 112.1, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ostentan legitimación para interponer recurso administrativo los que tengan interés en la resolución que se recurre. La simple defensa de la legalidad en el actuar administrativo por parte de los ciudadanos, no les atribuye la condición de parte o interesados en los procedimientos administrativos.

No hay lugar a dudas, de que la reclamante ostenta interés en una resolución que le impone el pago de unos gastos, y en consecuencia puede entenderse como legitimada por la interposición de este recurso.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 124 de la LPAC el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

En el presente caso el recurso fue presentado, dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de de notificación de la resolución recurrida.

Quinto.- Fundamentos del recurso.- Conforme al artículo 112.1 de LPAC el recurso



potestativo de reposición se debe fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, disponiendo éste que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Del examen del expediente no es posible confirmar las alegaciones en que el recurrente fundamenta su recurso, por cuanto queda acreditado que la resolución recurrida no infringe la normativa vigente conforme a las consideraciones siguientes:

Respecto a la alegación de la caducidad del procedimiento, como es el de declaración de animal potencialmente peligroso, no podemos compartir la consideración de la recurrente, ya que los gastos son generados por una medida cautelar, acordada en un expediente sancionador, incoado con fecha 6 de febrero de 2018, por la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, en el que se aprobó la adopción de medidas provisionales, expediente 41/30/2018/AC, en materia de protección de animales.

En dicho acuerdo se le requiere al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la ejecución de la medida provisional de retirada del animal y su custodia en un centro para la recogida de animales a fin de que un veterinario oficial u otro designado por el Colegio Oficial de Veterinarios y con formación específica acreditada en la materia aprecie la potencial peligrosidad del animal. Asimismo, el citado acuerdo indica que los gastos que se originen con ocasión de dicho trámite serán sufragados por la propietaria del animal.

Es consecuencia de ese procedimiento sancionador, y por haberse en el mismo acordado, de donde deriva la medida provisional que han generado los gastos que se imponen a la recurrente.

Este procedimiento sancionador es independiente del procedimiento de declaración de animal potencialmente peligroso, que se origina por la presunta comisión de una serie de infracciones administrativas, en el que exclusivamente una de ellas es *“la obstaculización o negativa a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes”*, que se hubiera producido precisamente dentro del expediente, no de declaración de animal potencialmente peligroso, sino de expediente para apreciar la potencial peligrosidad del animal, pero que para nada impide su posible comisión, lo que se determinará en el procedimiento sancionador tramitado, la posible caducidad del citado expediente.

Respecto a la alegación de que es el Ayuntamiento el que solicita la medida provisional, y que le corresponde su ejecución, ello es cierto, y así ha procedido, pero tal como mantiene el acuerdo de inicio del expediente sancionador, incoado con fecha 6 de febrero de 2018, por la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, los gastos generados por la resolución corresponden al recurrente.

Respecto al importe de las facturas, que reflejan los gastos derivados de la medida provisional, estos son los efectivamente generados por la misma, y así se acredita con la factura y con el abono de los referidos gastos, y respecto a la prolongación de la medida provisional adoptada, la misma exclusivamente comprende los gastos que se generan durante el tiempo en que la medida está vigente.

Respecto a que las facturas deben venir determinadas por el Consejo Andaluz de Colegio Oficiales de Veterinarios, ésto exclusivamente se refiere, tal como establece expresamente el artículo 8.1 del Decreto 42/2008, a los gastos generados por el informe veterinario, y en ningún caso exige este aval o determinación, para los gastos generados por la recogida del animal en el centro de recogida animal.

Por último, en lo que se refiere a los gastos generados por la custodia del animal, una vez que se ha levantado la medida provisional, mediante Resolución de la Delegación del



Gobierno, de fecha 9 de julio de 2018, estos gastos posteriores todavía no han sido liquidados por el Ayuntamiento, y no se encuentran dentro dentro de los gastos comprendidos en la resolución recurrido, por lo que no ha lugar a la citada alegación.

En definitiva, se considera que la resolución recurrida no vulnera ni incurre en ninguna infracción del ordenamiento jurídico, pues sus antecedentes, motivaciones y fundamentos jurídicos concluyen con una resolución ajustada a Derecho.

Sexto. Obligación de resolver.- Ha transcurrido el plazo de un mes, establecido en el art 124.2 de LPAC sin que haya dictado ni notificado la resolución del recurso. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, de la LPAC, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Además, aunque el artículo 24 de la LPAC establece que en los procedimientos de impugnación de actos el silencio tendrá efectos desestimatorio, conforme al artículo 24.3.b) de la misma ley *la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio*".

Séptimo. Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 123 de la LPAC, y el apartado 2º, b), 30º, de la Resolución de Alcaldía, de fecha 14 de julio de 2016, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local, la competente para resolver el recurso potestativo de reposición.

En consecuencia con todo lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar, por las razones expuestas, el citado recurso de reposición interpuesto por -----, representada por la letrada María Dolores García García, contra la Resolución dictada por el Concejal delegado de medio ambiente, de fecha 16 de julio de 2018, sobre liquidación de gastos generados en expediente incoado para apreciar potencial peligrosidad perro raza dálmata.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio municipal Emprendia, así como al Servicio de Recaudación Municipal (ARCA); al objeto de que prosigan con el procedimiento de recaudación.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la recurrente, al domicilio sito en plaza -----), C.P. 41003, Sevilla, con los recursos que procedan contra el mismo.

8º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

8º1 SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 13952/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000710): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º. La presente propuesta tiene carácter **urgente** al tratarse del abono de facturas a la empresa Endesa Energía S.A.U. correspondientes al suministro de energía eléctrica y ante la advertencia de corte del suministro si no se produce el pago lo antes posible.



2º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

3º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

4º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000710.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 13952/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12018000710 y por la cuantía total de ciento un mil trescientos sesenta y nueve euros con treinta y un céntimo (101.369,31 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente